

EL DERECHO COMO CIENCIA

Jaime Giraldo Angel

Jaime Giraldo Angel — Doctor en Derecho de la Universidad Externado de Colombia. Licenciado en Psicología de la Universidad Nacional de Colombia.

Doctor en Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México. Exprofesor de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes. Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Informática Jurídica. Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

A. Concepto de Ciencia

Una ciencia es primariamente un objeto de conocimiento y un método de aprehensión de dicho objeto, adecuado a la naturaleza de éste.

En la actualidad la ciencia se nos da en muchos campos como un conjunto de principios acerca de un campo del saber. En ese sentido se habla de ciencia biológica, física, química, etc. Pero estas ciencias, lo mismo que todas las demás, se han ido desarrollando mediante la aplicación del método al objeto, formulando inicialmente hipótesis, las que al ser verificadas se convierten en principios y leyes.

Los objetos de conocimiento no son homogéneos, y, por ende, tampoco lo son los métodos de aproximación a los mismos. Veamos, por ejemplo, las diferencias que se dan entre los fenómenos físicos y los fenómenos del comportamiento.

Nadie pone en duda que son objeto de conocimiento científico tanto la caída de un cuerpo como la organización de un movimiento sindical. No habría ninguna razón válida para afirmar que la ciencia solo se puede ocupar de los primeros y no de los segundos. Inclusive, es muy importante para la humanidad aprehender el conocimiento científico de los segundos, pues de ellos depende más directamente la vida de la sociedad.

Es precisamente éste uno de los aportes más importantes del materialismo histórico al desarrollo de la ciencia. Marx en su décima primera tesis sobre Feuerbach dice :

El principal defecto, hasta hoy, del materialismo de todos los filósofos —comprendido el de Feuerbach— es que el objeto, la realidad, el mundo sensible no son considerados más que bajo la forma de objeto de intención pero no en cuanto actividad humana concreta (....) Esto explica por qué el aspecto activo fue desarrollado por el idealismo, en oposición al materialismo; pero sólo de manera abstracta porque el idealismo no conoce, naturalmente, la actividad real, concreta, como tal. Feuerbach quiere objetos concretos, realmente distintos de los objetos del pensamiento; pero no considera la actividad humana en tanto actividad objetiva (....) y por ello no comprende la importancia de la actividad "revolucionaria", de la actividad práctico- crítica /1/.

Veamos ahora las características de cada grupo de fenómenos, y de los métodos de aproximación a los mismos.

1. En los fenómenos físicos hay una relación de causa a efecto. Un objeto cae (efecto), porque los cuerpos se atraen en proporción directa de la masa y en proporción inversa de la distancia (causa).

En los fenómenos comportamentales hay, por el contrario, una relación de medio a fin. Una persona agrade a otra (efecto), para vengarse (fin).

Los fenómenos comportamentales no son reductibles a leyes de causalidad eficiente: No se explican los movimientos que realiza el agresor como una resultante inexorable de una reacción físico-química que se produce en el cuerpo, ni como movimientos mecánicos que resultan de fuerzas genéticas o ambientales.

Como fenómeno teleológico que es, el comportamiento está liberado del determinismo de la causalidad eficiente, y se desenvuelve dentro del mundo de la "posibilidad". Para satisfacer al hambre es posible que un gamín se sustraiga un pan de una panadería, pero no es necesario que ello ocurra.

La alternativa más "posible" se decide, por su parte, de acuerdo con las condiciones situacionales que rodean cada caso concreto: Su propia corporeidad y el medio físico y social que le

rodean son instrumentos que utiliza para alcanzar el fin. Por eso si uno de tales factores desaparece o se modifica, o si un nuevo factor aparece, la conducta se modifica adecuándose a la nueva situación. De esta manera el comportamiento está condicionado, aunque no determinado.

La escuela reflejológica es tal vez la que ha tratado de dar una explicación causal más congruente al comportamiento humano y animal, concibiéndolo como una simple respuesta condicionada que se transmite filogenéticamente o se adquiere experiencialmente. A más de que esta hipótesis explicativa ignora que toda situación existencial es absolutamente irreplicable, por lo que el condicionamiento en vez de permitir la adecuación de la acción a la situación concreta la entorpecería, ha sido empíricamente refutada por muchísimos investigadores. Mencionaremos solo dos trabajos por su claridad y contundencia demostrativa.

El primero de ellos de Higginson, reseñado por Wheeler y Perkins en su libro *Fundamentos del Desarrollo Mental* /2/, consiste en adiestrar una rata para que recorra un laberinto de tres circunferencias para encontrar en el fondo del mismo el alimento. Le hace repetir 100 veces el ejercicio, a pesar de que se supone que bastan 25 ejercicios para crear el condicionamiento. Terminado el adiestramiento abre una puerta que permite a la rata pasar de la primera circunferencia a la segunda y a la tercera directamente, obteniendo como resultado que en el primer intento 5 de cada 9 ratas siguieron esta nueva ruta, y luego de uno a dos intentos fallidos lo hicieron también las otras cuatro, de donde se colige claramente que el comportamiento se define en función de un objetivo y de acuerdo con las circunstancias concretas que permitan su realización en cada caso concreto, y no por un condicionamiento reflejológico previo de la conducta.

El otro experimento citado por estos mismos autores /3/ es el de Lashley, quien mediante una operación en el hemisferio cerebral derecho paralizó a un mono su mano izquierda, adiestrándolo para que abriera una caja con la mano derecha, paralizándola después esta mano con una operación en el hemisferio cerebral izquierdo, habiendo ocurrido que el animal, recuperado de la primera operación, abrió la caja con la mano izquierda.

Este segundo experimento no solo confirma el anterior en cuanto al rechazo de la teoría reflejológica como explicativa del comportamiento animal, sino que contradice también los fundamentos neurofisiológicos de dicha escuela, pues bien sabido es que la actividad de la mano derecha depende del hemisferio cerebral izquierdo, por lo que no es explicable la respuesta dada con la mano izquierda cuando el hemisferio cerebral derecho no había recibido el impacto del adiestramiento dado al animal.

Precisamente estos vacíos de la teoría reflejológica fueron los que llevaron a Skinner /4/ a replantarla como una actividad teleológica en su difundida teoría del condicionamiento operante.

El comportamiento es, por consiguiente, la actividad que desarrolla el hombre o el animal para alcanzar un fin, teniendo en cuenta la situación concreta en que el mismo se debe realizar. Supone, por parte del sujeto que lo efectúa, la captación de las condiciones vitales, físicas y sociales que posibilitan o dificultan el alcance del objetivo, y se va realizando en función de tales condiciones, adaptándose a las modificaciones de éstas, por imprevisibles que sean.

Por eso el ser del comportamiento es un ser —siendo en situación—. No es nunca un ser acabado, sino un ser en proceso continuo de realización que se va concretando en función de una meta, pero de acuerdo con los condicionamientos concretos que le ofrece la situación en el aquí y en el ahora.

2. El propósito en la investigación en las ciencias físicas es el de explicar los fenómenos, es decir, de reducirlos a sus causas. Un físico, por ejemplo, tratará de encontrar la causa que produce la ebullición de un líquido cuando es sometido a determinadas temperaturas.

El propósito en las ciencias comportamentales es el de comprender los fenómenos en función de los fines a los cuales apuntan, y teniendo en cuenta la situación en que ellos se dan. Es comprensible que un gamín se sustraiga un pan de una panadería para satisfacer su hambre si él tiene condiciones físicas que le permitan desplazarse con faciilidad, si el pan no está fuera de su alcance y si no hay alguien que pueda impedirselo. El acto se comprende en cuanto se entiende como una alternativa "posible" para alcanzar el fin, dada la situación en que él se realiza, pero no se explica, por cuanto los factores que lo posibilitan no estan con él en relación de causalidad eficiente sino de condición que induce a su realización.

3. El proceso investigativo de los fenómenos físicos se orienta en un sentido analítico, buscando de entre los múltiples factores que rodean su aparición, cuál es el que lo determina. Si se rompe la pared de concreto de una represa, por ejemplo, se buscará establecer si la causa es un mayor volumen de agua que el esperado, una falla geológica del suelo, un error en los cálculos estructurales de la pared, etc.

La forma de aproximación a los fenómenos comportamentales es, por el contrario, totalizante, holística. La conducta es la actitud que se asume para alcanzar el fin teniendo en cuenta la situación. Los factores que rodean la aparición del comportamiento se integran al fin en una relación de sentido, conformando estructuras situacionales que condicionan la acción. Todos los factores inciden en la

aparición de éste, y no en forma separada, sino en forma integral, de tal manera que el cambio de un factor determina la aparición de una nueva estructura situacional. En el ejemplo del gamín que piensa apoderarse de un pan para satisfacer su hambre, la aparición de un cliente, por ejemplo, modifica totalmente la situación haciendo menos posible el comportamiento inicial. Para comprender éste es necesario integrar a todos los factores anteriores el que ahora aparece, no evaluándolo en la incidencia que él pueda tener en el comportamiento, sino en la configuración total de la situación.

En el estudio comportamental no hay pues un estudio analítico de causas, sino una comprensión holística de todos los factores que rodean a aquél en función del fin que se pretende alcanzar.

4. Por último, la validación de las hipótesis en las ciencias físicas se hace a través de su confrontación con la realidad, para ver si coinciden con ésta. Es decir, se busca la verificación de las hipótesis.

En las ciencias del comportamiento la validez de las hipótesis se debe buscar, por el contrario, en la capacidad predictiva de la misma.

Al hacer un análisis retrospectivo de un comportamiento individual o social, se puede caer en el error de atribuirle a éste un sentido teleológico distinto del que lo generó, por lo que se integran al estudio comprensivo del mismo todos los factores que son significativos para el fin atribuido y no realmente los que condicionaron su aparición. Se hacen así centenares de estudios que son muy consistentes en el proceso interpretativo de la situación que generó un fenómeno individual o social, y que no son más que burdos sofismas de petición de principio, porque es la hipótesis sobre el sentido teleológico del mismo la que determina los factores condicionantes que se deben integrar al estudio, lo que da como obvio resultado que la interpretación de los hechos coincida con la hipótesis que los ilumina.

Por eso la validación de las hipótesis teleológicas debe ser prospectiva: Determinado el sentido teleológico de un individuo o de un grupo social, y conocida la estructura situacional dentro de la cual deben alcanzarse los fines, se elaboran las hipótesis predictivas de comportamientos futuros. Si éstos se realizan, las hipótesis quedan validadas; de lo contrario es necesario reconstruir todo el proceso investigativo para hacer, con apertura de espíritu, las correcciones que sean necesarias en la formulación de la nueva hipótesis.

La historia puede servir de guía para formular hipótesis predictivas, pero no para hacer validaciones sofisticadas (o ingenuas), de concepciones apriorísticas que pretenden imponerse como dogmas.

Hay pues diferencias sustanciales entre los fenómenos físicos y los fenómenos comportamentales, lo que a su vez impone la adopción de métodos de aproximación sustancialmente diferentes: Cuando los fenómenos físicos se dan a una relación de causalidad eficiente, los comportamentales se dan en una relación de causalidad final; cuando la ciencia trata de explicar los fenómenos físicos, debe tratar de comprender los comportamentales; cuando el estudio de los fenómenos físicos implica una aproximación analítica que busca la causa que determina la aparición de un fenómeno, el estudio de los fenómenos comportamentales exige una aproximación holística que integre, en función del fin, la totalidad de los factores que rodean la aparición del comportamiento y que tienen una relación significativa con el mismo; cuando las hipótesis físicas se validan confrontándolas con la realidad, las comportamentales solo se validan en la medida en que se formulan como predicciones futuras que se realizan.

Un viejo prejuicio comptiano supone que solo es científico el conocimiento que se produce dentro de los lineamientos de las ciencias físicas; de ahí ha nacido el esfuerzo de muchos científicos de buscarle explicaciones causales a los fenómenos comportamentales. Sin embargo, es absurdo afirmar que solo el conocimiento que se produce conforme a las normas heurísticas de las ciencias naturales es científico; con la misma razón se podría afirmar que solo lo es el que se ajuste a las pautas de las ciencias comportamentales. Es científico el conocimiento que se produce mediante la aplicación del método adecuado a un objeto de conocimiento. Si estos objetos son distintos en su naturaleza, lo será también la metodología de aproximación de los mismos, y los postulados científicos que surgen de su aplicación.

B. El Derecho como Ciencia

Para dilucidar este punto partiremos de la base de que en el Derecho, como en las demás ciencias, la investigación se da en dos estadios diferentes: El primero, denominado ciencia pura, se encamina a crear principios científicos, y lo denominaremos investigación-socio-jurídica; y el segundo, denominado ciencia aplicada, se encamina a utilizar dichos principios en la solución de problemas concretos, y lo denominaremos investigación jurídica.

1. El objeto y el método en la investigación socio-jurídica.

El objeto del Derecho es la regulación de los comportamientos sociales que sean relevantes para un Estado en un momento histórico determinado.

Esta regulación debe tener en cuenta, en primer lugar, que los comportamientos se dan dentro de una realidad. El dato primario de esa realidad es que el comportamiento es realizado por hombres que viven en un medio social y cultural.

Desde este punto de vista la regulación no puede ignorar que el hombre tiene necesidades vitales (de conservación, de reproducción, etc.), sociales (de protección, de afecto, etc.) y existenciales (de identidad, de trascendencia, etc.), y que los fines que persigue serán tanto más viables cuanto más coincidan con estos fines, o al menos cuando no interfieren con ellos.

Por otra parte, la regulación debe tener en cuenta que el comportamiento tiene condicionamientos físicos, biológicos, psíquicos, sociales y culturales.

Todo comportamiento se da en un espacio temporo-espacial. Las condiciones de fertilidad o esterilidad del suelo, las condiciones telúricas, las vías de comunicación, y todos los factores físicos y ambientales, generan patrones determinados de conducta.

La estructura somática de las distintas razas, su alimentación, su salud, condicionan el comportamiento de los pueblos.

Las aptitudes, las actitudes, las aspiraciones, las represiones, en una palabra, toda la dinámica psicológica, crean una específica forma de percibir el mundo, y por ende, una específica forma de comportarse frente a él.

Los hábitos sociales, las costumbres, las estructuras que crea la humanidad para la satisfacción de sus distintas necesidades (relaciones de producción, de reproducción de la especie, de poder, etc.), aunque son creadas por el hombre como instrumento para satisfacer sus necesidades vitales, sociales y existenciales, refluén sobre él condicionando su comportamiento.

Por último, el mundo cultural, a través de las ideologías y de los valores que son estructuras teóricas y formas de vida que dirigen la acción, define en gran medida las metas concretas que deben ser alcanzadas para que el hombre pueda realizar sus fines, condicionando también el comportamiento individual y social.

Desde este punto de vista el Derecho hunde sus raíces en las ciencias sociales (la geografía, la psicología, la sociología, la economía, etc.), pues son ellas las que hacen comprensible un determinado comportamiento, dan cuenta de su razón de ser y de su posibilidad de modificación.

Pero el Derecho no se queda en la comprensión del comportamiento social, sino que parte de ella para disponer la realización de un comportamiento diferente, o para tomar medidas encaminadas a modificar las condiciones que inducen la aparición de un determinado comportamiento, o a ambos propósitos simultáneamente.

El Derecho, como todas las ciencias normativas, parte del supuesto de que al hombre le es dado cambiar los comportamientos humanos y los factores que condicionan su aparición. Sin este

supuesto, las ciencias normativas no tienen posibilidad de existencia. Es decir, en la base del Derecho, como de toda normativa, está como fundamento la naturaleza trascendente del hombre. Veamos los fundamentos psicológicos de dicha naturaleza.

El comportamiento es la conducta que asume un hombre o un animal para alcanzar un objetivo, de acuerdo con la situación concreta en que se encuentren.

El comportamiento es, por tanto, y en primer lugar, una conducta que asume el hombre o el animal; ellos la realizan. Tiene pues el comportamiento una primera cualidad, que es la de ser imputable a un sujeto como su autor. No se le imputará a una piedra su caída, pero si se le imputará a un hombre, o a un perro, la sustracción de un pedazo de carne.

La segunda característica del comportamiento, ya explicada en la primera parte de este trabajo, es la de su carácter teleológico, pues él se da siempre como un medio para alcanzar un fin.

La tercera característica es la de que en el comportamiento del mundo, incluido en él la propia estructura vital, es un mundo instrumental que permite al yo actuar, razón por la cual la acción depende de la situación concreta en que ella se realiza. El comportamiento se da dentro del mundo de la posibilidad, no de la necesidad, pero la posibilidad no implica necesariamente libertad, pues ella se concreta de acuerdo con las restricciones que imponen el mundo de lo físico, lo biológico, lo psíquico, lo social y lo cultural.

Para que en la acción el sujeto utilice el mundo como instrumento para alcanzar sus metas es necesario que lo capte. Pero esa captación es en los animales, y en la mayoría de las veces en el hombre, meramente intuitiva, sensible, que no implica escisión entre el sujeto y el objeto, por lo que la acción se desenvuelve dentro de una continuidad psicológica que da la apariencia de que hubiera entre la acción y las condiciones que la rodean una relación de causalidad. En estos eventos el sujeto reacciona "con" el mundo, y no "al" mundo.

Pero el hombre no solo capta el objeto intuitivamente, sino que también puede captarlo intelectivamente, trascendiéndolo, pues el acto de conocimiento implica que el objeto conocido es distinto del sujeto que lo conoce.

Esta escisión entre el sujeto y el objeto conduce a que en el acto de comportamiento aquél no solo se adecúa a éste, sino que puede transformar el objeto para posibilitar su acción, creando así un universo humanizado: los instrumentos que el hombre construye para alcanzar sus fines, las instituciones que crea para regular sus relaciones con los otros hombres en el proceso de satisfacción de

sus necesidades de supervivencia, de conservación de la especie, de identidad y de trascendencia, son superestructuras que se han venido elaborando a través de un largo proceso histórico.

Estas superestructuras, entre las cuales se encuentra el Derecho, nacen como una reacción contra el mundo que limita las posibilidades para alcanzar las metas, pero inmediatamente se objetivan formando parte de ese mundo que restringe las posibilidades de acción, por lo que generan igualmente una reacción en un proceso dialéctico de tesis, antítesis y síntesis, que se proyecta al infinito en un ideal de perfección.

Por eso el Derecho es un instrumento trascendente al servicio de un fin político, que debe partir del conocimiento de la realidad para garantizar su eficacia en el logro de sus objetivos.

En los Estados Unidos y en Rusia el Derecho es un orden coactivo al servicio de la clase dominante, tanto más coactivo cuanto más distante esté de las aspiraciones de los asociados a quienes pretende regular, o más radicales sean los cambios que introduce en las costumbres de los pueblos.

El objeto del Derecho en su dimensión socio-jurídica es, pues, la normativa en cuanto implica una decisión política que aspira a realizarse dentro de una realidad témporo-espacial particular.

Implica, por tanto, el estudio comprensivo de esa realidad, para determinar si el comportamiento está dentro del mundo de lo posible, o qué medidas se deben adoptar para cambiar las condiciones que dificultan su realización. Si se trata, por ejemplo, de defender la propiedad privada, no le basta al Estado erigir el hurto en delito y asignarle una sanción. Es necesario que se adentre en el estudio de las condiciones que conducen a la aparición de ese fenómeno, para que trate de modificarlas, y posibilite la realización del comportamiento deseado.

Para ese análisis se debe tener en cuenta la naturaleza dialéctica de los comportamientos antropológicos. Hay que partir de la base de que el hurto es la reacción frente a condiciones que restringen la satisfacción de necesidades esenciales, es la negación de una negación, y que solo en la medida en que se abran caminos que permitan satisfacer dichas necesidades, o que se modifiquen tales condiciones, podrá el Estado hacer exigible la conducta postulada, y sancionar a quien no la realice.

2. El objeto y el método en la investigación jurídica

Desde el punto de vista formal, el objeto del Derecho está constituido por el conjunto de fuentes legales que regulan la actividad social en un momento histórico determinado, y que han sido formuladas por el Estado.

Heurísticamente, el ordenamiento jurídico es el conjunto de principios comportamentales postulados por un Estado para alcanzar los fines políticos que se propone, de acuerdo con la realidad social dentro de la cual se formulan. Es, en otras palabras, el fruto de la investigación socio-jurídica, de tal manera que la solidez de aquél depende de la seriedad con que se haya adelantado ésta.

El ordenamiento jurídico es, pues, expresión de los fines políticos que cada Estado pretende alcanzar. Por esa razón para la aplicación de los postulados normativos a la solución de los problemas concretos, es necesario desentrañar el sentido de la norma en función del fin al cual apunta. Es decir, es necesario interpretarla.

Aunque el autor de la normatividad manifiesta cuál es el fin que persigue con ella, gran número de juristas consideran que el ordenamiento se desprende rápidamente de su fuente originaria para ajustarse a las nuevas decisiones políticas del Estado, o para adecuarse a los cambios constantes que sufre la realidad social. Surgen así en el Derecho positivo tres escuelas hermenéuticas, que son las siguientes :

1. La exegética, que hunde sus raíces en la teoría de Montesquieu sobre las ramas del poder público —la ejecutiva, la legislativa, la judicial—, a las cuales les corresponde funciones separadas. En el campo normativo, que es el que aquí nos interesa, al legislativo le compete definir los fines políticos del Estado y dictar las normas encaminadas a lograrlo, mientras que a los jueces y administradores públicos solo les corresponde aplicar dichas normas, velando porque se alcancen tales fines. Para ello deben en cada caso desentrañar la voluntad del legislador a través del análisis semántico y gramatical de la norma, y de la historia fidedigna de su establecimiento.

2. El sistemático, cuyo principal expositor es Hans Kelsen /5/, para quien el Derecho es un orden normativo que deriva su validez de su integración a las respectivas normas constitucionales, razón por la cual las fuentes formales deben interpretarse en función de ellas, organizándose así sistemas hermenéuticos que se iluminan a partir de la norma constitucional respectiva. Nuestro Código Civil, por ejemplo, fue expedido como expresión del individualismo manchesteriano; sin embargo, cuando en la reforma constitucional de 1936 se dijo que “la propiedad es una función social”, todo el ordenamiento civil se debe reinterpretar a la luz de esta nueva política estatal.

3. El histórico, introducido al Derecho por juristas como Geny /6/ y Savigny, /7/, que reconoce los fundamentos sociológicos del Derecho, por lo que los fines de éste no pueden desnaturalizar los fines propios del grupo que pretende regular, ni el alcance de las normas puede desconocer los límites que impone la realidad social. Las normas que regulan la institución de la familia, por ejemplo, deben

interpretarse en función de la estructura social de la familia colombiana, la que tiene muchas variables según la clase social o la zona geográfica a que corresponde.

C. El objeto y el método del Derecho en la práctica docente

Esto que hemos mencionado sobre el Derecho como ciencia funciona solo a nivel especulativo. La investigación socio-jurídica es completamente ajena a la praxis universitaria. Desde el año 1974 se dispuso por decreto del gobierno nacional la obligación de crear Centros de Investigación Socio-Jurídica en cada una de las Facultades de Derecho que existen en el país, pero no conocemos ninguno que esté funcionando adecuadamente.

Ni siquiera la investigación jurídica tiene aplicación pragmática, porque la docencia se circunscribe a enseñar a los alumnos la interpretación que el profesor ha hecho de las normas, para que éste la repita, sin que el profesor mismo tenga conciencia de que ha hecho uso de un proceso investigativo aplicando un método hermenéutico a una fuente formal del Derecho, y sin que permita que los alumnos realicen ese mismo proceso heurístico utilizando otra fuente y otro método.

Tal vez la reforma más urgente que requieren las Facultades de Derecho es la de introducir el estudio de los métodos de investigación, no solo para que el país pueda tener una normatividad ajustada a su propia realidad social, sino también para que quienes tienen la responsabilidad de aplicar el Derecho lo hagan dentro de las pautas metodológicas que esta ciencia exige.

— NOTAS —

- (1) MARX, K. XV Tesis sobre Feuerbach. cit. por Orozco, L.E. Significado de la Dialéctica para las Ciencias Sociales. En Epistemología y política. Bogotá. Cinep, 1980. pág. 68.
- (2) WHEELER, R. H. y PERKINS, F.T. Fundamentos del Desarrollo Mental. Trad. de Domingo Tirado. México, UTEHA, 1945 págs. 105/106.
- (3) WHEELER, R. H. y PERKINS, F. T. Op. cit, págs. 77/78.
- (4) Cfr. SKINNER, B.F. Más allá de la Libertad y la Dignidad. Trad. de J. J. Cay. Barcelona, ed. Fontanella, 1977.
- (5) Cfr. KELSEN, H. Teoría del Derecho. Trad. de M. Nilve. Buenos Aires, ed. Universitaria, 1977.
- (6) Cfr. CARBONE. Filosofía del Derecho. Buenos Aires, ed. Sanna, 1943, págs. 348/387.
- (7) Cfr. SAVIGNY, F. La Escuela Histórica del Derecho. Trad. de R. Atard, Madrid, 1908.